

REGLAMENTO INTERNO
“COMISION DE CURSOS, JORNADAS Y CONGRESOS”
DEL
COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
-1° CURCUNSCRIPCION-

Artículo 1°: Corresponde al Consejo Directivo designar a los integrantes de la Comisión y a su Presidente, quienes se desempeñaran en sus funciones “ad honorem”.-

Artículo 2°: Esta Comisión se integrará con escribanos colegiados de esta Circunscripción. El término de vigencia de las designaciones será hasta la conclusión del mandato del cuerpo que los designó. Sin perjuicio de ello, continuarán en forma interina en los respectivos cargos hasta tanto el nuevo Consejo Directivo proceda a la designación de nuevos miembros o la ratificación de los anteriores.-

Artículo 3°: Los miembros de la Comisión revestirán el carácter de titulares (con derecho de voz y voto) o de otras categorías cuando las circunstancias, naturaleza u objeto de la Comisión lo justifique (honorarios, informantes, adherentes, etc.).-

Artículo 4°: La Comisión es competente en todos aquellos asuntos comprendidos dentro del objetivo fijado, que es **proyectar, diagramar, organizar y realizar “cursos, jornadas y congresos”, como así también, charlas, seminarios y talleres para la capacitación permanente, constante y continua de los escribanos colegiados**, sea a iniciativa de la propia Comisión, del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos del que forma parte o de otras Comisiones de la Institución, con las que podrá trabajar de manera conjunta y colaborativa, cuando el objetivo fijado así lo requiera.-

Artículo 5°: Esta Comisión podrá dividirse en Subcomisiones, si la actividad a cumplir así lo requiere. Los miembros se inscribirán en las Subcomisiones que la integren, quedando a cargo del Presidente de la Comisión la armónica distribución de aquéllos.-

Artículo 6°: La Comisión deberá sesionar en reuniones ordinarias, una vez al mes; y en reuniones extraordinarias cuando así lo ameriten las circunstancias, en virtud de los eventos a realizarse. La convocatoria a dichas reuniones se efectuará por correo electrónico.-

Artículo 7°: La Comisión sesionará válidamente con la presencia del Presidente y por lo menos dos de sus miembros titulares y adoptará sus resoluciones por mayoría simple de votos de los presentes.-

Artículo 8°: En los casos que correspondiere, las Subcomisiones sesionarán por separado, con presencia del Presidente de la Comisión, y se convocara a las mismas

en la forma establecida en el artículo 6° y se tomaran las decisiones en la forma establecida en el artículo 7°; convocándose a una sesión plenaria cuando el Presidente de la Comisión lo estimare conveniente.-

Artículo 9°: Todos los miembros de la Comisión están obligados a concurrir a las reuniones en las fechas fijadas. La inasistencia injustificada de un miembro a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas durante el año, dará lugar a la separación de la nómina. El Presidente comunicará dicha circunstancia al Consejo Directivo para la eventual designación de otro escribano en su reemplazo.-

Artículo 10°: La Comisión, por intermedio de un Secretario de Actas, designado de común acuerdo entre sus miembros, llevará un libro donde se consignará lo tratado y resuelto en cada reunión y todo aquello que, a juicio de la Comisión, sea de interés registrar. Al margen del acta se anotarán los nombres de los presentes. Las actas y todo lo que se consigne, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de Actas, o sus reemplazantes.

Artículo 11°: Las charlas, cursos, jornadas, seminarios y talleres de capacitación para los colegiados, que planifique y apruebe la Comisión, se elevarán al Consejo Directivo del Colegio.-

Artículo 12°: Tratada por el Consejo Directivo, la propuesta de capacitación elevada por la Comisión, el Presidente de ésta, será notificado por Secretaría del Colegio de lo resuelto y dejará constancia de ello en un acta. El Presidente de la Comisión deberá presentar, cada tres meses, un informe al Consejo Directivo en el que se puntualicen las actividades de capacitación realizadas durante ese período y la capacitación proyectada a través de charlas, jornadas, seminarios y talleres para el siguiente trimestre.-

Artículo 13°: En el supuesto de integrantes que fueren sancionados con suspensión, caducará automáticamente su designación y requerirá, una vez concluida la misma, si se considera conveniente, reincorporarlos. La circunstancia de haber sido objeto de sanciones y en tanto las mismas se encuentren cumplidas, no es impedimento para acceder y/o permanecer en la Comisión. El Consejo Directivo, si lo considerase necesario y, en especial, teniendo en cuenta la labor que compete desarrollar en esta Comisión, evaluará si esas sanciones cumplidas y/o los sumarios disciplinarios en curso, pueden tener relevancia para el desempeño del cargo.-
